

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA EL NÚMERO ADICIONAL DE BOLETAS PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SENADURÍAS QUE SE IMPRIMIRÁN PARA QUE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EMITAN SU VOTO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, ASÍ COMO SU RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL LIBRO SEXTO DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

G L O S A R I O

CNV: Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPVE: Credencial para Votar desde el Extranjero.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Juicio Ciudadano: Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Junta General Ejecutiva: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

LNRE: Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

OPL: Organismos Públicos Locales Electorales.

PEF: Proceso Electoral Federal 2017-2018.

PEP: Paquete Electoral Postal.

Procedimiento: Procedimiento para la integración y envío del Paquete Electoral Postal, y recepción del Sobre-Postal-Voto, Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Tribunal: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VMRE: Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

ANTECEDENTES

- I.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral.
- II.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la LGIPE.
- III.** El 7 de septiembre de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, este Consejo General aprobó el Reglamento.
- IV.** El 7 de septiembre de 2016, a través del Acuerdo INE/CG655/2016, este Consejo General estableció la creación de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- V.** El 28 de junio de 2017, mediante el Acuerdo INE/CG193/2017, en sus puntos Segundo y Tercero, este Consejo General aprobó los plazos para la actualización del Padrón Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- VI.** El 28 de junio de 2017, este Consejo General, mediante el Acuerdo INE/CG194/2017, aprobó el Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018.
- VII.** El 28 de junio de 2017, mediante Acuerdo INE/CG195/2017, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la conformación de las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- VIII.** El 28 de junio de 2017, vía el Acuerdo INE/CG196/2017, este Consejo General aprobó los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, mismos que fueron incorporados al Reglamento como su Anexo 21.

- IX.** El 5 de septiembre de 2017, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG390/2017, el Plan y Calendario Integral del PEF, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- X.** El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejero Presidente de este Consejo General emitió el pronunciamiento para dar formal inicio al PEF.
- XI.** El 8 de septiembre de 2017, por medio del Acuerdo INE/CG408/2017, este Consejo General aprobó la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a partir de la fusión de las Comisiones de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, así como la ratificación de la presidencia de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- XII.** El 5 de octubre de 2017, a través del Acuerdo INE/CG450/2017, este Consejo General aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral para el PEF.
- XIII.** El 15 de noviembre de 2017, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, por medio del Acuerdo INE/CVMRE-05SO: 15/11/2017, aprobó la modificación al Anexo 21 del Reglamento.
- XIV.** El 31 de enero de 2018, vía el Acuerdo INE/CG49/2018, este Consejo General aprobó el diseño y contenido de los elementos que conforman el PEP para el VMRE en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
- XV.** El 21 de febrero de 2018, por medio del Acuerdo INE/CVMRE-03SE: 21/02/2018, la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero aprobó el Procedimiento, en cumplimiento del punto Cuarto del Acuerdo INE/CG49/2018.
- XVI.** El 30 de marzo de 2018, mediante el Acuerdo INE/CG301/2018, este Consejo General aprobó las modificaciones a los formatos de la diversa documentación electoral, con motivo del registro de la coalición denominada “Coalición por México al Frente” integrada por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; la coalición denominada “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos nacionales: del Trabajo, Morena y Encuentro Social; y la coalición “Todos por México” integrada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario

Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de candidaturas independientes a la Presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el PEF.

- XVII.** El 5 de abril de 2018, mediante el Acuerdo INE/JGE56/2018, la Junta General Ejecutiva ordenó la impresión de las Boletas Electorales y demás documentación y materiales que se utilizarán en la conformación y envío de los Paquetes Electorales Postales para el ejercicio del VMRE durante los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

Este Consejo General es competente para determinar el número adicional de boletas para las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías que se imprimirán para que las y los mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto durante el PEF, así como su resguardo y destrucción en los términos del Libro Sexto de la LGIPE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM; los artículos 32, numeral 1, inciso b), fracción IV; 44, numeral 1, inciso gg), y 339, numeral 4 de la LGIPE, así como el numeral 20 del Anexo 21 del Reglamento.

Fundamentación

1. En el artículo 41, Base V de la CPEUM se determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL.
2. Para los Procesos Electorales Federales, entre otras cosas, corresponde al Instituto la impresión de documentos y la producción de materiales electorales, según lo fijado en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso b), numeral 3 de la CPEUM y el artículo 32, numeral 1, inciso b), fracción IV de la LGIPE.
3. El artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, establece que las y los ciudadanos que residen en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para las elecciones de Presidencia y senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades

federativas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre y cuando así lo determinen las Constituciones de los estados.

4. De conformidad con lo expuesto en el artículo 330 de la LGIPE, para que las y los ciudadanos que residen en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, además de cumplir lo dispuesto en el artículo 34 de la CPEUM y el párrafo 1 del artículo 9 de la LGIPE, deben solicitar a la DERFE su inscripción en el Padrón Electoral y en la LNERE, y manifestar el domicilio en el extranjero en el que se les harán llegar las boletas electorales o el medio electrónico en el que podrán recibir información en relación al proceso electoral.
5. El VMRE, según lo dispuesto en el artículo 329, numeral 2 de la LGIPE, puede hacerse por correo, mediante la entrega de la boleta en forma personal en módulos que se instalen en embajadas o consulados, o por vía electrónica.
6. Corresponde a este Consejo General determinar la forma en que las y los ciudadanos que residen en el extranjero remitirán su voto al Instituto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 343, numeral 1 de la LGIPE.
7. En virtud de lo expuesto en el artículo 339, numeral 1 de la LGIPE, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General debe aprobar el formato de boleta electoral impresa que utilizarán las y los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate, además de los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y demás documentos y materiales electorales.
8. El numeral 2 del artículo 339 de la LGIPE establece que tras la aprobación del formato de las boletas y materiales electorales para el VMRE, la Junta General Ejecutiva ordenará su impresión.
9. En el numeral 4 del mismo artículo se mandata que el número de boletas que se impriman para el VMRE deberá ser igual al número de electores inscritos en las listas nominales correspondientes, además de que este Consejo General tendrá que determinar la impresión de un número adicional de estas boletas.
10. De acuerdo con el artículo 102, numeral 1 del Reglamento, para el VMRE este Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así

como el escrutinio y cómputo del voto proveniente del extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

11. Por su parte, el numeral 4 del mismo artículo del Reglamento, refiere que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE, tanto en los procesos electorales federales como en los locales cuyas legislaciones permitan este voto, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita este Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.
12. La DEOE, según lo expuesto en el numeral 4 del artículo 149 del Reglamento, es la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo dispuesto en el Anexo 4.1 del mismo Reglamento.
13. En tanto, el numeral 2 del artículo 105 del Reglamento menciona que las y los ciudadanos que deseen ser incorporados en la LNERE para ejercer su derecho al voto en las elecciones federales y en las locales de las entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el VMRE, deberán cumplir los requisitos fijados en el artículo 330 de la CPEUM y los artículos 9, numeral 1 y 330, numeral 1 de la LGIPE, además de lo dispuesto por este Consejo General.
14. Para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, en el numeral 11 del anexo 21 del Reglamento se determina que el VMRE se realizará a través de la modalidad postal.
15. En el numeral 14 del Anexo citado, se define al PEP como el conjunto de documentación y materiales que el Instituto enviará a las y los ciudadanos que ejercerán su derecho al voto desde el extranjero por la vía postal para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
16. Dicho PEP, de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 del mismo Anexo, se integra por los siguientes elementos: Boleta electoral, Instructivo para votar vía postal desde el extranjero, Instructivo para el envío al Instituto del Sobre-

Postal-Voto con el Sobre-Voto y la Boleta Electoral, Sobre-PEP, Sobre-Postal-Voto, Sobres-Voto e Información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidatos, partidos políticos y/o coaliciones.

17. El numeral 16 de dicho Anexo, en su inciso b), señala que la DEOE será responsable del diseño y supervisión de la elaboración de las boletas electorales que serán remitidas a las y los ciudadanos residentes en el extranjero.
18. Según lo dispuesto en el numeral del 21 de este Anexo, la documentación y material electoral de las elecciones federales debe ponerse disposición de la Junta General Ejecutiva para la integración del PEP a más tardar el 15 de mayo de 2018.
19. En los numerales 23 y 26 del Anexo referido, se indica que una vez sean integrados los PEP, el Instituto realizará los actos necesarios para enviarlos a las y los ciudadanos que residen en el extranjero y que dicho envío debe concluir el 21 de mayo de 2018.
20. En el mismo numeral 26 se estipula que, debido a resoluciones dictadas por el Tribunal, el Instituto podría enviar el PEP fuera del plazo establecido.
21. De acuerdo con el numeral 14 de los Lineamientos, las y los ciudadanos residentes en el extranjero que quieran emitir su voto para las elecciones de Presidencia y senadurías deben solicitar su registro en la LNERE entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018.
22. Conforme al numeral 11 de los Lineamientos, las y los ciudadanos que solicitaron su inscripción en la LNERE y manifestaron su intención de emitir su voto para el PEF, además de lo fijado en el artículo 34 de la CPEUM y los artículos 9, numeral 1 y 330 de la LGIPE, deben cumplir con lo siguiente:
 - a) Para las y los ciudadanos que tramitaron su CPVE entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, manifestar su decisión de votar desde el extranjero a través de la Solicitud Individual de Inscripción o Actualización a la Sección del Padrón Electoral de las Ciudadanas y los Ciudadanos Residentes en el Extranjero llenada al realizar el trámite para solicitar la CPVE en los consulados, con la manifestación expresa de su decisión para votar desde el extranjero

para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, y su Comprobante de Solicitud Individual;

- b) Para las y los ciudadanos que tramitaron su CPVE hasta el 31 de agosto de 2017, comunicar entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018 su decisión de votar desde el extranjero por medio de la Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero, siguiendo distintas indicaciones según si hubieran confirmado o no la obtención de su credencial y hubieran cambiado o no el domicilio utilizado durante el trámite de la credencial, y
 - c) Para las y los ciudadanos que cuentan con Credencial para Votar vigente emitida en territorio nacional, comunicar entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018 su decisión de votar desde el extranjero utilizando la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- 23.** A más tardar el 11 de abril de 2018, la DERFE entregará la LNERE para Revisión en medio óptico a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV para sus observaciones, las cuales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados, y remitirse a la DERFE a más tardar el 24 de abril de 2018; se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se presentará el informe respectivo a este Consejo General, a la CNV y los Consejos de los OPL respectivos a más tardar el 4 de mayo de 2018. Lo anterior, conforme a lo previsto en los numerales 60, 62, 63 y 64 de los Lineamientos.
- 24.** La LNERE que se usará el día de la Jornada Electoral para el escrutinio y cómputo del voto proveniente del extranjero para las elecciones de Presidencia y senadurías, siguiendo lo fijado en el numeral 74 de los Lineamientos, se integrará por:
- a) Las y los ciudadanos que tramitaron su CPVE entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, habiendo quedado inscritos en la LNERE al confirmar la recepción (activación) de la CPVE, siempre y cuando dicha confirmación se haya realizado a más tardar el 30 de abril de 2018;
 - b) Las y los ciudadanos que tengan CPVE y cuya Solicitud Individual para Votar desde el Extranjero haya sido dictaminada como procedente;

- c) Las y los ciudadanos que cuenten con Credencial para Votar vigente emitida en territorio nacional cuya Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero haya sido dictaminada como procedente, y
 - d) Las y los ciudadanos que sean incorporados a la LNERE en cumplimiento de sentencias que para tal efecto hayan sido notificadas por el Tribunal.
- 25.** Conforme al punto Tercero del Acuerdo INE/CG193/2017, fueron aprobados, entre otros, los siguientes plazos para la conformación y los cortes de la LNERE con motivo de la celebración de los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018:
- a) Las y los ciudadanos que soliciten su incorporación a la LNERE y manifiesten su decisión de votar desde el extranjero, deberán presentar la solicitud respectiva del 1º de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018;
 - b) Las y los ciudadanos podrán subsanar la inconsistencia que en su caso notifique la DERFE, a más tardar el 5 de abril de 2018; en caso de que la aclaración respectiva sea recibida con posterioridad a esa fecha, ésta se tendrá por no recibida y se notificará a las y los ciudadanos sobre la improcedencia de su inscripción en la LNERE;
 - c) El periodo para el análisis y dictaminación de las solicitudes individuales que presenten las y los ciudadanos para solicitar su inscripción en la LNERE y manifestar su decisión de votar desde el extranjero, así como los documentos de subsane que, en su caso, se envíen para aclarar alguna inconsistencia, finaliza el 8 de abril de 2018;
 - d) La DERFE verificará la situación registral final de todos los ciudadanos que hubieran solicitado votar desde el extranjero para las elecciones respectivas, a más tardar el 30 de abril de 2018;
 - e) Las y los ciudadanos que tramitaron su CPVE entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, y que se haya confirmado la recepción de su credencial a más tardar el 30 de abril de 2018,

integrarán la LNERE para fines de envío del PEP y el escrutinio y cómputo de la votación proveniente del extranjero, y

- f) La DERFE hará las modificaciones a que hubiere lugar, derivado de las observaciones que se realicen a la LNERE para Revisión, y presentará el informe respectivo a este Consejo General, a la CNV y los Consejos de los OPL correspondientes a más tardar el 4 de mayo de 2018.
26. En el apartado 3 del Procedimiento, se estipula que, para su integración en el PEP que se remitirá a las y los ciudadanos residentes en el extranjero, la DEOE deberá entregar a la DERFE las boletas electorales de Presidencia y senadurías entre el 28 y el 30 de abril de 2018.
 27. De conformidad con el punto Primero del Acuerdo INE/JGE56/2018, la Junta General Ejecutiva ordenó a la DEOE inicie los trabajos de impresión de boletas electorales de las elecciones de Presidencia y senadurías para las y los ciudadanos inscritos en la LNERE al 30 de abril de 2018, atendiendo a los cortes y las fechas de entrega del número de electores que se incorporen en el referido listado nominal y que defina de manera conjunta con la DERFE.
 28. En el punto Segundo del Acuerdo anteriormente referido, se ordenó a la DERFE inicie los trabajos de integración de los Sobres-PEP e impresión de Sobres-Postales-Voto, Sobres-Voto, los instructivos respectivos y demás documentos y materiales electorales que se utilizarán para el ejercicio del VMRE de las y los ciudadanos que solicitaron su inscripción en la LNERE con corte al 31 de marzo de 2018, y quedaron inscritos en ella, así como de aquellos ciudadanos que tramitaron su CPVE y manifestaron su intención de sufragar en el periodo del 1º de septiembre de 2017 al 31 de marzo de 2018.

Motivación

29. En el PEF, las y los ciudadanos que residen en el extranjero podrán emitir su voto para las elecciones de Presidencia y senadurías, a través de la modalidad postal.
30. Para ejercer este derecho, entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018, las y los ciudadanos residentes en el extranjero debieron haber solicitado su registro en la LNERE y manifestado su intención de votar en las elecciones federales de 2018.

31. De conformidad con lo previsto en el Anexo 21 del Reglamento y los Lineamientos, las y los ciudadanos que integren la LNERE serán aquellos cuya solicitud individual de inscripción a la misma haya resultado procedente, y a ellos se les deberá enviar el PEP a más tardar el 21 de mayo de 2018.
32. El número de PEP que deberán integrarse y la cantidad de elementos que lo conforman que deberán producirse y, en el caso específico de las boletas electorales, tendrán que ser iguales al número de ciudadanas y ciudadanos que estén registrados en la LNERE.
33. En el caso específico de las boletas electorales que formarán parte del PEP, en la LGIPE se mandata específicamente que el número de boletas que se impriman debe ser igual al número de personas inscritas en la LNERE.
34. Tomando en cuenta lo dispuesto en los Lineamientos, respecto a los diversos escenarios previstos para las solicitudes de registro en la LNERE, será hasta los primeros días de mayo que se sabrá con certeza el número total de personas registradas en ese listado nominal, que podrán votar para las elecciones de Presidencia y senadurías, y a las que se deberá enviar el PEP para que puedan ejercer su derecho al voto.
35. Según lo estipulado en el Procedimiento, a finales del mes de abril de 2018 deben entregarse a la DERFE los distintos elementos que integran el PEP, para su conformación y posterior envío a las y los ciudadanos residentes en el extranjero.
36. Lograr la conformación y envío del PEP en las fechas fijadas, requiere que días antes de iniciar esas actividades la instancia responsable cuente con todos los elementos para integrar el PEP. Para que ello suceda, dichos elementos deberán producirse o imprimirse días antes de su fecha de entrega.
37. Respecto a las boletas electorales que formarán parte del PEP, se tiene planeado imprimirlas al mismo tiempo que las boletas y demás documentación electoral que se va a utilizar en territorio nacional; por ello, deberán imprimirse días antes de su entrega a la DERFE y según el total de ciudadanas y ciudadanos que se prevea queden registrados en la LNERE.
38. Conforme a los numerales 63 y 64 de los Lineamientos, la DERFE hará las modificaciones procedentes de las observaciones que realicen a la LNERE para Revisión las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, a

efecto de que se incluyan en dicho listado nominal los registros que resultaron indebidamente excluidos.

- 39.** Según lo dispuesto en el numeral 79 de los Lineamientos, las y los ciudadanos cuya solicitud haya sido dictaminada como improcedente, podrán impugnar esta decisión ante el Tribunal. Deberán preverse los casos en los que el Tribunal emita una resolución favorable a las y los ciudadanos que promovieron el Juicio Ciudadano para impugnar la decisión de la autoridad electoral, en la que se ordene su inscripción en la LNERE.
- 40.** En las fechas previstas para la impresión de las boletas no se dispondrá de una cifra definitiva sobre el total de registros en la LNERE por lo que, a fin de que las boletas se puedan producir en tiempo y forma, además de contar con el número de registros en la LNERE con corte al 31 de marzo de 2018 que fueron dictaminados procedentes, la DERFE proporcionará a la DEOE el estimado de los registros en ese listado nominal que podrían tener lugar durante el mes de abril, además de aquellos que sean incorporados por registros indebidamente excluidos derivados de las observaciones que realicen los partidos políticos a la LNERE para Revisión y por resoluciones favorables del Tribunal respecto de impugnaciones presentadas por las y los ciudadanos.
- 41.** La DERFE debe contar con los elementos necesarios para conformar los PEP que tendrán que enviarse a dichas ciudadanas y ciudadanos, de actualizarse el caso. De esta manera, se brinda certeza sobre el adecuado cumplimiento de las obligaciones del Instituto para garantizar el ejercicio de su derecho al voto extraterritorial.
- 42.** Para mejor referencia, en la organización del VMRE en el Proceso Electoral Federal 2005-2006, bajo el auspicio del otrora Instituto Federal Electoral, en el Acuerdo CG41/2006 se determinó que el número adicional de boletas a imprimir sería del diez por ciento del total de las solicitudes de inscripción a la LNERE que no subsanaron las deficiencias en su solicitud.

En consecuencia, se ordenó la impresión de 1,413 boletas adicionales de las 14,125 solicitudes que se dictaminaron improcedentes. De ellas, no se formularon observaciones al listado nominal y únicamente se interpusieron 88 Juicios Ciudadanos ante el Tribunal para exigir su incorporación en la LNERE.

PEF	Boletas adicionales	Solicitudes improcedentes	Juicios Ciudadanos	Observaciones a LNERE	Porcentaje
2005-2006	1,413	14,125	88	0	6.23%

Nota: El porcentaje corresponde a la proporción de registros de ciudadanas y ciudadanos que interpusieron un Juicio Ciudadano ante el Tribunal para exigir su incorporación en la LNERE, así como el número de observaciones a la LNERE para Revisión que fueron procedentes, respecto de las boletas adicionales impresas.

43. En el Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante Acuerdo CG186/2012, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral ordenó que el número de boletas adicionales a imprimir se determinara con base en el número de solicitudes de inscripción a la LNERE cuyas inconsistencias no hubieran sido subsanadas por la ciudadanía al 19 de marzo de 2012, considerando que se podrían subsanar las inconsistencias de la solicitud hasta el 31 de marzo del año de la elección.

Se imprimieron 3,809 boletas adicionales, considerando las 1,937 solicitudes de inscripción que no habían sido subsanadas por las y los ciudadanos al 19 de marzo de 2012; que aproximadamente 200 solicitudes que se encontraban en proceso de dictaminación podrían ser incluidas dentro del universo de boletas adicionales, y un 3 por ciento adicional del total de registros incluidos en la LNERE para prever el probable deterioro o destrucción de esas boletas al momento de su impresión o empaque. Al final, se contabilizaron 2,494 solicitudes improcedentes y solo se presentaron 12 incorporaciones a la lista nominal derivado de observaciones procedentes y 474 Juicios Ciudadanos.

PEF	Boletas adicionales	Solicitudes improcedentes	Juicios Ciudadanos	Observaciones a LNERE	Porcentaje
2011-2012	3,809	2,494	474	12	12.76%

Nota: El porcentaje corresponde a la proporción de registros de ciudadanas y ciudadanos que interpusieron un Juicio Ciudadano ante el Tribunal para exigir su incorporación en la LNERE, así como el número de observaciones a la LNERE para Revisión que fueron procedentes, respecto de las boletas adicionales impresas.

44. A diferencia de los procesos electorales federales previos, a partir de la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014, el INE tiene a su cargo la organización del VMRE mediante un modelo operativo novedoso, que considera el trámite de solicitudes individuales de inscripción o actualización en el Padrón Electoral en las representaciones de México en el exterior, la aprobación por parte de la CNV de los medios de identificación para obtener

la CPVE, la entrega de la credencial por el servicio de mensajería en el domicilio de las y los ciudadanos, la incorporación de medios electrónicos para el procesamiento de los expedientes individuales de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, así como la emisión del voto extraterritorial para renovar más cargos de elección popular en los ámbitos federal y local.

45. Aunado a lo anterior, al 8 de abril de 2018 la DERFE dictaminó como procedentes 65,670 solicitudes individuales, y se confirmó la recepción de 68,492 CPVE, por lo que el total de registros inscritos en la LNERE asciende a 134,162 ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.
46. De las solicitudes individuales presentadas al 31 de marzo de 2018, un total de 20,768 fueron dictaminadas improcedentes, por haberse recibido en el INE después de esa fecha, por no haber cumplido alguno de los requisitos establecidos en los Lineamientos, o por no haber sido subsanadas las inconsistencias notificadas dentro del plazo establecido. Dichos dictámenes son notificados por la DERFE a las y los ciudadanos involucrados, en cumplimiento del numeral 56 de los Lineamientos.
47. Derivado de lo anterior, en términos del artículo 339, numeral 4 de la LGIPE y del numeral 20 del Anexo 21 del Reglamento, este Consejo General determina que el número adicional de boletas a imprimir de las elecciones de Presidencia y senadurías para que las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero emitan su voto en el PEF, se realice a partir de las solicitudes individuales que fueron dictaminadas improcedentes al 8 de abril de 2018, con base en las siguientes estimaciones:
 - a) Número de resoluciones favorables del Tribunal derivadas de las demandas de Juicio Ciudadano que en su caso promuevan las y los ciudadanos para impugnar el dictamen de no procedencia de su solicitud individual, y
 - b) Número de observaciones procedentes a la LNERE para Revisión que en su caso realicen las representaciones de los partidos políticos acreditadas en la CNV, para que sean incluidas en la LNERE para escrutinio y cómputo de la votación proveniente del extranjero.
48. Considerando el número de resoluciones favorables del Tribunal y de las observaciones procedentes a la LNERE para Revisión en procesos electorales

federales anteriores, no debe escapar a este Consejo General que la impresión de boletas adicionales para este PEF deberá corresponder a un porcentaje similar, a fin de que se optimicen los recursos que sean utilizados en esta etapa del proceso electoral, así como en el resguardo y destrucción de las boletas electorales que no sean utilizadas.

En consecuencia, el número de boletas adicionales a imprimir para las elecciones de Presidencia y senadurías para este PEF será el siguiente:

PEF	Solicitudes dictaminadas improcedentes	Boletas adicionales a imprimir	Porcentaje
2017-2018	20,768	1,000	4.82%

Nota: No se consideran las 138,232 solicitudes individuales en posibilidad de ser confirmadas a más tardar el 30 de abril de 2018. El porcentaje corresponde a la estimación de registros entre las solicitudes improcedentes que se incorporarían en la LNERE, que se originen por posibles resoluciones favorables del Tribunal y por observaciones procedentes en la LNERE para Revisión que en su caso realicen las representaciones partidistas acreditadas en la CNV.

49. En este sentido, se considera conveniente la impresión, tanto para la elección de Presidencia como de senadurías, de 1,000 boletas electorales adicionales, de conformidad con el siguiente desglose por entidad federativa:

Número adicional de boletas electorales a imprimir

Entidad federativa	Boletas adicionales	Entidad federativa	Boletas adicionales
Aguascalientes	9	Morelos	20
Baja California	14	Nayarit	11
Baja California Sur	2	Nuevo León	32
Campeche	2	Oaxaca	47
Coahuila	17	Puebla	53
Colima	7	Querétaro	12
Chiapas	12	Quintana Roo	42
Chihuahua	28	San Luis Potosí	29
Ciudad de México	132	Sinaloa	16
Durango	22	Sonora	11
Guanajuato	63	Tabasco	5
Guerrero	48	Tamaulipas	25
Hidalgo	22	Tlaxcala	6
Jalisco	89	Veracruz	39
México	73	Yucatán	6
Michoacán	78	Zacatecas	28
		Total	1,000

- 50.** A las y los ciudadanos cuya solicitud de registro a la LNERE se dictamine como procedente, se les deberá enviar el PEP dentro del plazo establecido en el Anexo 21 del Reglamento.
- 51.** Para el envío del PEP, también debe considerarse a las y los ciudadanos que tramitaron su CPVE entre el 1º de septiembre de 2017 y el 31 de marzo de 2018 y que confirmen la recepción de su credencial a más tardar el 30 de abril, además de los registros que en su caso se incorporen derivado de las observaciones que se realicen a la LNERE para Revisión, así como aquellas ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron una resolución favorable del Tribunal para incorporarse en la LNERE.
- 52.** Cuando inicie la impresión de las boletas electorales no se contará con una cifra definitiva de registros en la LNERE derivada del total de ciudadanos con solicitud individual dictaminada procedente —la DERFE deberá presentar el informe sobre la atención de las observaciones procedentes a la LNERE para Revisión a más tardar el 4 de mayo, conforme a lo señalado en el numeral 25 de este Acuerdo— o con resolución favorable del Tribunal.
- 53.** Con el propósito de que el Instituto envíe en tiempo y forma los PEP a las y los ciudadanos inscritos en la LNERE, así como a los registros adicionales derivados de resoluciones favorables del Tribunal, se considera necesaria la impresión, tanto para la elección de Presidencia como la de senadurías en el PEF del 1º de julio de 2018, de 1,000 boletas adicionales, definidas a partir de la estimación proporcionada por la DERFE sobre la cantidad de ciudadanas y ciudadanos que se incorporarían a la LNERE tomando en cuenta los razonamientos vertidos en los numerales 47 y 48 del presente Considerando.
- 54.** Al determinar la impresión de este número adicional de boletas electorales, se da cumplimiento a lo mandado en el numeral 4 del artículo 339 de la LGIPE, respecto a que la cantidad de boletas que se impriman para el VMRE debe ser igual al número de electores inscritos en la LNERE y que el Consejo General debe determinar la impresión de una cantidad adicional de boletas.
- 55.** La DEOE deberá enviar a la DERFE las boletas electorales adicionales a fin de atender las actividades referidas en el Procedimiento, por cuanto hace a la integración de las boletas electorales en el PEP, a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 14 de mayo de 2018.

- 56.** Finalmente, con base en el Procedimiento, la DERFE deberá resguardar las boletas electorales adicionales que no se hayan utilizado y, posteriormente, procederá a la destrucción de las mismas. La destrucción de esas boletas adicionales deberá realizarse a más tardar el 30 de junio de 2018, en presencia de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes. De esta actividad se levantará la constancia oficial correspondiente.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la LGIPE, este órgano superior de dirección considera conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente vertidas, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. El número adicional de boletas para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que se imprimirán para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, será de 1,000 boletas electorales, de conformidad con las razones expuestas en los numerales 47 y 48, así como el total nacional y el desglose por entidad federativa precisados en el numeral 49.

SEGUNDO. El número adicional de boletas para la elección de Senadurías que se imprimirán para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, será de 1,000 boletas electorales, de conformidad con las razones expuestas en los numerales 47 y 48, así como el total nacional y el desglose por entidad federativa precisados en el numeral 49.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral efectúe las acciones necesarias para la impresión de las boletas electorales adicionales para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero y su entrega a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a fin de que se integren en

los Sobres-PEP respectivos previo a su envío a las y los ciudadanos registrados en la LNERE, a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta el 14 de mayo de 2018.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores lleve a cabo el resguardo de las boletas electorales adicionales para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero, así como la destrucción de aquellas que no se hayan utilizado. La actividad de destrucción de boletas adicionales deberá efectuarse a más tardar el 30 de junio de 2018, con la presencia de las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes, en el que se deberá levantar la constancia oficial correspondiente.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte del Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Electoral del Instituto.